

334

EJÉRCITO ESPAÑOL

F/ 5681

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

GOB.

CO

ASESC LAZA DE

CORDOBA

ASI

6577

1973

3894 30

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 54,973

5553

Manuel ...

PROCESADOS:

José Guerrero Arriaza.

En prisión preventiva de

Desde el día

AUDITORIA DE GUERRA  
...  
...  
... 5 ... XI ...

Por el delito de

REBELION

JUEZ INSTRUCTOR

D. Baltasar Gutierrez Gonzalez.

Don Pedro Gomez del Pino

SECRETARIO

Don José Marquez Ruiz

Don Fernando Quintas Sanchez

sejo de Guerra Permanente de



(1)

Auditoría de Guerra  
del  
Ejército de Operaciones del Sur  
**SERVICIO DE JUSTICIA**  
DE

Núm. de orden 3973

Documentos que se dicen:  
Clasificatoria.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra José Quero Arriaza.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 34,973 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a diez de Agosto de 19 39

El Auditor,

P. D.

~~El Jefe de los Servicios de Justicia~~

11 11827  
8 39

Sr. Juez Militar D. Baltasar Gutierrez González.



F. Palm. P.S.

Ilmo Señor

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo Señor General Jefe del Ejército del Sur, en telegrama Postal de fecha 27 de Agosto proximo pasado, tengo el honor de participar a su respetable autoridad que se ha presentado en este Puesto procedente de la que fué zona roja JOSÉ QUERO ARRIAZA, de 47 años de edad, natuarl y vecino de esta villa, con domicilio en la Aldea de Ochavillo del Rio.

Por denuncia formulado por el tambien vecino de esta localidad Don Juan M. Balmon Gallardo, persona de solvencia moral y material, dice que el individuo en cuestion intervino en el Movimiento con armas, tomando parte en los saqueos que se cometieron en esta demarcacion, y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa, este individuo tambie era el encargado de ir a todas las fincas a recoger ganado, sacando al declarante de su casa encañonado con una escopata a la Capilla de expresada Aldea de Ochavillo donde quedo detenido.

Por cuanto anteriormente se expresa he procedido a su detencion y puesto en la carcel de esta localidad a disposicion de Ilmo Señor para los



fines que estime resolver.

Dios guarde a Ilmo Señor muchos años.  
Fuente Palmera 7 de Agosto de 1819.

Año de la Victoria.  
El Comandante de Fuesto.

*Antonio Inguiera  
Hidalgo*

Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejército.

C O R N



expedidora) ..... (Población) .....

# FICHA CLASIFICATORIA

realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Quero Arriaza Nombre José Fecha de nacimiento 20 Enero 1892 estado Casado profesión jornalero vecino de Fuente Palmera  
hijo de Juan y de Aracelis vecinos de Fuente Palmera  
lugar y circunstancias Se hallaba en Las Camarillas (Alvacete)

Unidades en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 En Ochavillo del Rio (Córdoba)  
Voluntario desde 27 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939  
sirviendo los empleos de Paisano y servido en las unidades siguientes:

¿Fue miembro del S. I. M.? no ¿Fue miembro del S. I. E. P.? no ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? no  
Durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

y Francisco Diaz Fernández, Manuel Reyes, Miguel Hijeño Nuñez y Gabriel Salas. teniendo él intervención en los mismos.  
Le sorprendió el Movimiento en Ochavillo del Rio (Córdoba)  
Filiación política anterior y posterior al Movimiento C.N.T.  
¿Votó el Frente Popular? no ¿Fue propagandista? no  
¿Fue interventor? no ¿Cuál ha sido su actuación? activa  
señalándose como dirigentes y autores de delitos

Cometiéndose los siguientes hechos criminales Alto al Cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones y profanación del templo.  
en los que si tomó parte.

Manifiesta poseer bienes ningunos como sus familiares en ningunos  
personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Francisco Ryes Márquez, Gabriel Mengual y D. Bailon Cano

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interado en dicho campo)

Manifestaciones de interés que hace ningunas

Fuente Palmera a 11 de Agosto de 1939.

FIRMA

El Comandante Militar  
*Manuel Equiedo Hidalgo*



Don Miguel Cruz Fernández, Teniente de Infantería

Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes  
este archivo resulta contra José Cuero Arriaga

no constan antecedentes por ahora en

el fichero provisional.

asimismo del fichero de procedimientos en trámite  
parece

No consta

Córdoba a 11 de Agosto de 1.939

El Jefe del Servicio,



Agencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez Gonzalez, Alferes De.....

Infanteria..... Honorario del Cuerpo Judicial Militar

Juez Militar de Fuente Palmera, designado Instructor del presente procedimiento en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a JOSE MARQUEZ RUIZ

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

*[Handwritten signature of Baltasar Gutierrez Gonzalez]*

*[Handwritten signature of Jose Marquez Ruiz]*

Providencia Juez Militar

Baltasar Gutierrez Gonzalez

En Cordoba a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy la precedente ficha clasificatoria con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra

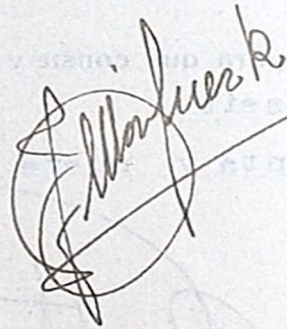
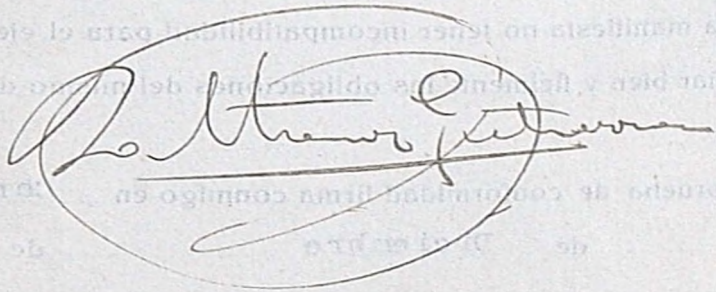
JOSE QUERO? ARRIAZA

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión POSADAS del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solven-



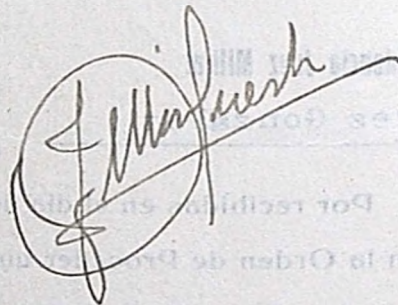
cia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fue  
tinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y  
cedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedi-  
tos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.



**DILIGENCIA.**-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos  
dados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.





(6)

Don Luis Ramirez Rodriguez, Jefe de la Infanteria  
Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICADO: Que de los antecedentes obrantes  
este archivo resulta contra Jose Quero Arriaza

constan antecedentes por ahora en el fichero pro-  
cesional.

Asimismo del fichero de procedimientos en trámite  
parece

No Constan

Cordoba

a 7 de Septiembre del 1939  
El Jefe del Servicio,





**PRISION PROVINCIAL**  
**CORDOBA**  
**DIRECCION**  
|||

7672

Acuso recibo a respetable mandamiento de V.S. decretando la prisión preventiva de Jose Guerrero Arizosa

por la causa número 34973 a su disposición.

Dios salve siempre a España y a V.S. muchos años.

Córdoba a de 1939.  
Año de la Victoria.



*[Handwritten signature]*

es Militar letra B. - Sección de Carlota - Plaza -



( 8 )

# INFORME

En cumplimiento a cuanto se ordena en su respetable escrito n° 1033, de fecha 6 del actual en el que me interesa la conducta y antecedentes politico-sociales del vecino de esta villa cuyo nombre y demas circunstancias al margen se expresan, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V., que segun informes adquiridos y datos que obran en este puesto, dicho individuo pertenecia a la C.N.T., intervino en el Movimiento con armas, tomó parte en saqueos y asalto a este Cuartel de la Guardia Civil y es un sujeto peligroso.

Personas de reconocida sorvencia que pueden informar sobre su actuaci3n son D, Enrique Ayll3n Cano y Francisco Reyes Marquez.

Dios guarde a V., muchos a3os  
Fuente Palmera 10 de Diciembre de 1939

A3o de la Victoria  
El Comandante de Puesto

*Antonio Prieta  
Prieta*

Nombre del ENCARILADO JOSE  
Circunstancias de 47 a3os, natural y vecino de esta con domicilio en la Aldea de Ochavillo del Rio.

Juez Instructor Militar. Auditoria de Guerra del  
o del Sur., Letra B. Secci3n de la Carlota

C O R D O B A



INFORME

(9)

Numero 57

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S numero 1033 de fecha 6 de de diciembre ultimo, tengo el gusto de informarle respecto a la conducta y actuacion del encartado del margen en relacion con el Movimiento Nacional, lo siguiente:

Antes del Movimiento Nacional pertenecio a la C.N.T.

Durante la dominacion marxista en este termino estuvo dedicado a la guarderia del ganado vacuno que los marxistas requisaron para el consumo de la poblacion; se le vio algunas veces con armas interviniendo en algunos saqueos.

No formo parte en ninguno de los Comites ni en ningun otro hecho delictivo.

Puede recibirsele declaracion de cuanto queda dicho a don Enrique Ayllon, persona de solvencia moral, de esta vecindad.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Fuente Palmera 16 Enero de 1940.  
El Alcalde ac,

*Juan Sanjurjo*

J. Juez Militar Instructor. Letra B.  
Seccion de La Carlota.

C O R D O B A

*Circunstancias de 47 años, Casado (su esposa, natural de Rio de Janeiro, fallecida en el exilio del Rio de Janeiro)*

*1 Rio*





AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
ÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar Letra B. Sección "La Carlota"  
Domicilio.....

1033

Circunstancias de la vida, estado, paradero de ese naturalista y sus hijos, domicilio, en Ocharán del 1930.

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumario de Urgencia número 34973

que en este Juzgado Militar se sigue contra Jose Guero Arana cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
En Córdoba a 6 de Abr  
de 1939 Año Triunfal.

El Juez Militar Instructor.

El Alcalde de Fuentes - Palmera



PROVIDENCIA.  
Juez; Sr Gutierrez Gonzalez  
.....

En Cordoba a 1° de Abril de mil novecientos  
cuarenta.-

Habiendo sido destinado el providente para otro servicio en esta  
Auditoria y cesandos en este Juzgado Letra C, hagase entrega del pre-  
sente procedimiento al Sr Juez D. Pedro Gomez del Pino.-

DILIGENCIA: Seguidamente verifico la entrega, doy fe.



Don Pedro Gomez del Pino, Alférez del Arma de Infanteria, Juez Militar de los Juzgados Letres C.F. y K.

CERTIFICO: Que habiendo que elegir secretario que me auxilie en la tramitación de las presentes diligencias, designo al Sargento Provisional Infanteria Don Fernando Montes Sanchez, el cual una vez en mi presencia confieso no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que excepto cuando desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad firmo conmigo en Córdoba los de Abril de mil novecientos cuarenta.

*[Handwritten signature]*

*Fernando Montes Sanchez*

PROVIDENCIA JUEZ En Córdoba a dos de Abril de mil novecientos  
SR GOMEZ DEL PINO / cuarenta.

Por recibida las presentes actuaciones para su continuación, guárdese cumplido lo ordenado y en su virtud practíquese cuantas diligencias sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos imputados al encartado en su consecuencia se prooverá.

Lo mandó y firmo S.S. doy fé.

*[Handwritten signature]*

*Fernando Montes Sanchez*



Declaración del Testigo

Gabino Mengual  
Delgado

En Ciudad de a veinte  
de Abril de mil novecientos cuarenta  
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en  
incurre el reo de falso testimonio, siendo Inmune a decir verdad  
arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 73  
de edad, de estado Vuelto natural de Sierra Pahueva de pro-  
m Sabrador que no ha sido procesado, y con domicilio en  
Ochavillo Del Rio Plara 10 y que no le com-  
den las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al incautado  
José Ines Arriaza que antes del G. M. W. pertenecía  
a la C W B sin ningún cargo Directivo alguno.

Preguntado por S. S. Dijo que no sabe que  
tomara parte ni en robos saqueos ni en el  
asalto al cuartel de la Guardia Civil.

Preguntado convenientemente por S. S. Dijo que  
no sabe que hubiera servido de armas nin-  
guna.

Preguntado por S. S. si tiene algo mas que  
manifestar dice que no. Visto lo cual S. S. Dijo  
por terminada esta Declaración que la firm-  
me en unión del Sr. Ines y Secretario J. J. P.

~~P. del Sr. Gabino Mengual~~

Fernando Montes Gomez



Declaración del Testigo

En Córdoba a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado á decir verdad en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 43 años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera (Córdoba) de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Ochavillo del Rio (Fuente Palmera) y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce perfectamente al encartado José Quero Arriaza y que pertenecía á la C.N.T. puesto que de lo contrario podría trabajar, y sin ocupar cargo directivo alguno. Según el declarante, inculcado era persona intachable y uno de los que mejor cumplían siempre su trabajo.

PREGUNTADO convenientemente por S.S. dijo que no cree prestar servicio de armas porque el encartado no sabia manejar ningún arma de fuego y fué encargado por el Comité para que guardara al ganado á fin de que no metieran á pastar en la siembra y que estaba montado en una caballería e antes le habia recogido el comité y que como no sabia manejar ningún arma estaba con un palo. Prueba de que el encartado tuvo buen comportamiento en el pueblo, por lo menos en lo que el declarante sabe, es que aquel tenía en este trabajando dos hijos pequeños que durante el dominio rojo no abandonaron el trabajo, hasta que llegadas las fuerzas nacionales e iniciada la desbandada general, marcharon todos á la zona roja.

PREGUNTADO por S.S. dijo que no lo sabe de cierto pero que cree el declarante que por las demostraciones del encartado de muchos años antes del Movimiento Nacional cree de todo punto imposible que el encartado tomase parte en la quema de las Imágenes ni en el asalto al cuartel de la Guardia Civil.

PREGUNTADO si tiene algo más que manifestar dijo que no y que le fué la presente declaración la firma en unión del Sr. Juez y secretario; doy fé.

*[Handwritten signature]*

*Francisco Reyes*

Fernando Montes Sanchez



Declaración del Testigo

En Córdoba a veinte de Mayo  
de mil novecientos veintinueve  
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el

Juan Balman  
Gallardo

cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Swamendado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 59 años de edad, de estado casado natural de Suente Palmeran de profesión Propietario que no ha sido procesado, y con domicilio en Rosada Gaitan n.º 18 y que no le comprenden las demás.

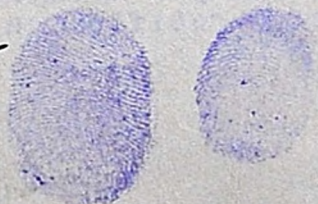
Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

que conoce perfectamente al encartado José Luero Arriaza y dice que no ha pertenecido al partido C. N. E. mucho antes al glorioso Movimiento Nacional, manifiesta que durante el Termino Rojo prestó servicios de arma en la manecación del Ochavillo y Tenas aldeas, practico detención del declarante que días más tarde se en libertad mediante un golpe en el asalto del mar de la Guardia Civil, y en la queman de Balegas mando parte en robos y saqueos, sacrificando ganado las fincas adyacentes.

Preguntado para que manifieste si tiene algo que decir manifiesta que no, verificandose denuncia formulada de la Guardia Civil de ante Parmera.

No tenemos mas que decir S. S. Dio por terminada esta declaracion, que estampilla en aquellas estalares, en union de la firma el 2º Juez y Secretarios de que doy fe

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



DECLARACION DEL DENUNCIADO

JOSE QUERO ARRIAZA

En Córdoba a once de Junio de mil novecientos cuarenta, comparece ante el señor Juez el denunciado al margen el cual fue enterado el objeto de su comparecencia, obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el falso testimonio siendo exhortado a decir verdad, y preguntado por las razones de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 48 años de edad, de casado, natural de Fuente Clara, de profesión jornalero, que no ha cesado, con domicilio en Ochavillo y que le competen las dadas.

PREGUNTADO convenientemente por S.S. manifiesta que antes del Glorioso no esta afiliado a la C.N.T. desde el año mil novecientos cuarenta y cuatro haber regentado cargo alguno, ni ha hecho propaganda.

PREGUNTADO por su actuación durante la dominación roja dijo: que le sorprende la declaración del Estado de Guerra en un cortijo del término de Hornad que se llama "Hulos" marchándose seguidamente a su pueblo por que la Guardia Civil los echaron a todos los forasteros a su casa.

PREGUNTADO si hizo guardia con armas dijo: que no, que tan solamente hizo guazania pero sin armas en el camino de Posadas para avisar si venían nacionalistas,

PREGUNTADO si tomo parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Palmera dijo: que no.

PREGUNTADO si tomo parte en la parada de imágenes de la Iglesia del Oco dijo: que no.

PREGUNTADO que clase de servicio presto dijo: que fue encargado de ir a echar al ganado de las siembras, servicio que hacia llevando para dar a las bestias.

PREGUNTADO que actuación ha sido la suya en la zona roja dijo: que se ha a trabajar todo el tiempo, para dar de comer a sus familiares.

PREGUNTADO si tiene que manifestar algo más dijo: que no.

En este estado el señor Juez dio por terminada esta declaración y leida se afirmó y ratifica en ella y ~~firmo~~ y no la firma por decir no sabe y firma S.S. de lo que doy fé.

*[Handwritten signature]*

Fernando Montes Doménech

AMPLIACION DE LA DECLARACION DE JOSE QUERO ARRIAZA

En Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez compareció el individuo anotado al margen, cuyos señas personales son, el objeto de ampliar su declaración, el cual preguntado convenientemente si escribió que tomó parte en la detención de Juan Manuel Bellardo dijo: que fue ordenado por el Comité para que fuera por día en la Iglesia de la Aldea, si que esto quiera decir que fuese de un salvoconducto, y que una vez hecha se le dijo que marchase para su casa.

Preguntado si tiene algo más que manifestar dijo: que no. En este estado el Sr. juez dió por terminada la presente declaración y leida que le fué se afirmó y ratifica en ella y ~~firmo~~ firma con S.S. de lo que yo el Secretario doy fé.

*[Handwritten signature]*

Fernando Montes Doménech





PRISIÓN PROVINCIAL  
CÓRDOBA  
DIRECCIÓN

(18)

5687

Tengo el honor de acusar recibo a su mandamiento de fecha 20 del actual, ratificando la Prisión a disposición del Juzgado de su digno cargo de JOSE QUERO ARRIAZA -----, en causa num 34973 sobre rebelión.--

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba 21 de junio de 1.940.--

El Director.--



vez Militar letra " C " de esta Plaza.--



Declaración del <sup>testigo</sup> testigo

José Quere Arriaza

En Córdoba a ventidós  
de Junio de mil novecientos <sup>veinte</sup>veinte

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en  
incurre el reo de falso testimonio, siendo exhortado a decir verdad

arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 48

años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera de pro-

cedencia en Ohevillo formadero que no ha sido procesado, y con domicilio en

en Ohevillo del Río y que no le com-

nden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. ~~manifiesta~~ para que diga quien le  
acompañó en la detención de Juan Manuel Balmon Pa-  
llardo dijo: Que en dicha ocasión quien le acompañó fue  
Angel Forcia Arriaza, pero que aquello no fue detención,  
sino que fueron acompañados a los componentes del Comité  
que por orden de éstos; que fueron por el referido señor, al cual  
después de llevarlo al local donde estaba este y hacerle unas  
advertencias lo dejaron marchar.

Preguntado si tiene algo que manifestar dijo: Que no

en este estado el Sr. juez dió por suspendida la pre-  
sente y leida que le fue se afirma en ella y firma  
con 22 de lo que doy fe.

*[Firma manuscrita]*

Fernando Montes Domínguez



Ampliaci3n de la

Declaraci3n del Testigo

En C3rdoba a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareci3 el testigo anotado al margen, el cual enterado del objeto de su comparecencia, de la obligaci3n que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado e instruido

de arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 59 a3 de edad, de estado casado natural de Fuente Palmara de profesi3n labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Posadas calle Gait3n numero 18 y que no le comiden las dem3s.

Preguntado convenientemente por S. S. manifest3 si es cierto que en su detencion tomar3n parte unos cuarenta perones o mas bien fueron dos entre ellos el encartado dijo: Que efectivamente fueron unos cuarenta individuos recordando perfectamente el encartado JOS3 QUERO ARRIAZA, pues fue uno de los mas que se distinguieron, y que en el momento de sacarlo de su domicilio dio una voz que se oy3 distintamente: "muere".

PREGUNTADO si despues de ser presentado al Comit3 fue puesto en libertad dijo: Que qued3 alli hasta el dia siguiente en que lo llevaron a su casa donde qued3 en celidad de detnido hasta que entraron los fueeres naci3nales, o sea unos cuarenta dias.

PREGUNTADO si este individuo tom3 parte en la quema de imagenes dijo: Que si, actuando adem3s en el esleto el cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmara donde detuvieron a los guardies civiles, y no sabe quienes lo llevaron a Palma del Rio donde fueron asesinados ignorando porqu3nes.

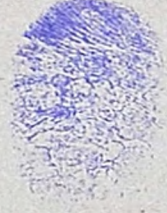
PREGUNTADO si sabe que tom3 parte en saqueos y robos dijo: Que durante el tiempo que dominaron los rojos se dedic3 a robar pieres de ganado que ponian a disposici3n del Comit3.

PREGUNTADO si conoce la actuaci3n de este individuo en la zona roja dijo: Que le desconoce.

PREGUNTADO si tiene que enifestar algo m3s dijo: Que se ha enterado que cuando este individuo fue detenido e ingresado en el carcel dijo QUE SABIA QUIEN ERA EL CULPABLE DE SU DETENCION Y QUE CUANDO FUERA PUESTO EN LIBERTAD NO DETENDRIA A NADIE MAS.

En este estado el se3or Juez dio por terminada esta declaraci3n y lei de que le fue se efirme y retifica en elle y fije les huellas dactilares por no saber firmar y lo hace S.S. de que doy fe.

*R. del Pino*



*Fernando Montes Sanchez*



# AUTO DE PROCESAMIENTO

En Córdoba a dos de Julio de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que el encartado JOSE QUERO ARRIAZA pertenece a la C.N.T. desde el año mil novecientos treinta y cuatro, el iniciarse al glorioso Movimiento Nacional se sumó a los rojos con armas tomando parte en la detencion del vecino de Ochevillo Juan Manuel Belmón Gellerdo diciendo en el momento de su detencion "muere". Actuó en la toma del cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera donde fueron detenidos los guardias y llevados a Palme del Rio y fusilados por otros individuos, tomando parte además en el saqueo y destruccion de imagenes de la Iglesia de Ochevillo, dedicandose a requisar ganado que ponis a disposicion del Comité. Cuando fue detenido dijo que sabia quien era el culpable de su detencion, añadiendo que fuera puesto en libertad no detendria a nadie más.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Adhesion a la rebellion, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable JOSE QUERO ARRIAZA por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a JOSE QUERO ARRIAZA, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Gómez del Pino Juez



Militar ..... Instructor ..... de lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Fernando Montes Loucheur

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-  
sado le ..... notifiqué en forma legal el ..... contenido integro del .....  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al ..... que .....  
la corresponde por turno ..... y firma conmigo el Secre-  
tario en Córdoba ..... a dos de Julio ..... de mil novecientos  
.....  
cuerante

Doy fe.

*[Handwritten signature]*



Indagatoria del Procesado

En Córdoba a 10 de Julio

José Quera  
Arriaza

de 1940, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 46 años de edad, natural de Fuente Palmera provincia de Córdoba y vecino de Ochavillo de estado casado y

profesión Rampermo quemó sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de — — — — — ante el Tribunal

— — — — — que le impuso la pena de — — — — — la cual — — — — —

— — — — — y que si conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1'700 pelo canoso barba rden cejas al pelo color moreno ojos grises y tiene como señales particulares ninguna

Es hijo de Juan y de Anaceli naturales de Fuente Palmera y de Fuente Palmera si está casado con Carmen Lucena Castro y — tiene ocho hijos.

PREGUNTADO para que diga si se afirma y ratifica en las declaraciones que anteriormente tiene prestadas dijo: Que si.

Preguntado para que diga si a pesar de sus declaraciones, no es más cierto que al detener al vecino Juan Manuel <sup>del mon</sup> Gallardo, dijo "muera", manifestó: Que no.

Preguntado si a pesar también de sus declaraciones, participó en la toma de el cuartel de la Guardia civil, y conducción de los detenidos a Palma del Rio donde fueron fusilados, dijo: Que tampoco.

Preguntado si tomó parte en la quema de fueros de la iglesia parroquial del Ochavillo, dijo: Que es incierto.

Preguntado si cuando fué detenido dijo que sabía quien era el culpable, y que cuando fuere puesto en libertad él, este no detendría a nadie; y que por quien iba, o a quien se refería con tales palabras, dijo: Que suponía que el causante de la detención era Juan Manuel Balmoite Gallardo, pero que él no dijo nada de lo que se le imputa.

Preguntado si tiene algo que manifestar dijo: Que no



En este estado el Sr. Jefe dio por suspendida  
presente indagatoria sin perjuicio de ampliarse  
que le fué se afirma y ratifica en ella y estampa  
nuelle dectilar en unision de la firma de J. J. y  
el Secretario que doy fe.

*[Handwritten signature]*

Fernando Marks Sanchez



# AUTO-RESUMEN

En Córdoba a doce de Julio  
de mil novecientos cuerenta.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra contra JOSE QUERO ARRIAZA y de las diligencias practicadas aparece que al ..... folios se acredita que el citado procesado cometió los hechos consignados en el auto de procesamiento.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y concordantes procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JOSE QUERO ARRIAZA cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Córdoba el Sr. D. Padro Gómez del Pino Juez Militar de Le Carlots e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,



Diligencia de remisión.—En Córdoba a doce  
de Julio de mil novecientos cuarenta  
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de veintim  
folios útiles, de lo que doy fe.

Montes



DECRETO

Pase a mi Auditor, para informe.

Córdoba 29 de Octubre de 1940

El General Gobernador Militar y  
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,



*Cañas*  
*[Signature]*

... de las demás diligencias



# EXCMO. SR.

Examinada la presente causa estima el Auditor que suscribe que pre-  
 de la conversión de este procedimiento sumarísimo de urgencia en suma-  
 simo ordinario, previa su numeración y registro en el libro correspon-  
 ente, y encontrándose completo el período sumarial sin que se observen  
 cios ni defectos formales que puedan invalidarlo, acordar la elevación  
 plenario contra el procesado JOSE QUERO ARRIAZA . . . . .  
 . . . . . quien debe continuar . . . . . en situación de  
 on preventiva y permanecer en el lugar de la residencia del Juez Instructo

A los efectos del artículo 542 en relación con el 656, todos del  
 digo de Justicia Militar, debe pasar esta causa al Fiscal Jurídico  
 litar para que evacue el trámite de calificación y después volver a su  
 ez Instructor para cumplimiento y práctica de las demás diligencias  
 opias del período de plenario, quien unirá a los Autos partida de naci-  
 ento del inculpado o en su defecto certificado médico acreditativo de su  
 ad.

Por ese Gobierno Militar debe darse cuenta de la elevación a plenario  
 Consejo Supremo de Justicia Militar.

V. E. resolverá.  
 CORDOBA 18 de Diciembre de 1.940.-  
 Excmo. Señor.  
 EL AUDITOR.

*M. J. Quintana*



AUTOLORIA DE G  
 CORREBA  
 SALIDA  
 N.º 5840  
 18  
 12  
 40



DECRETO

De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, acuerdo la conversión de este procedimiento *Ordinario* que queda registrado al núm. 5794 y su elevación a Plenario, contra el pro-  
José Quero Arriaza quien deberá quedar en situación de preventiva.

Pase esta causa al Sr. Fiscal Jurídico Militar para que avacue el trámite de calificación conforme al ar-  
42 en relación con el 656 y siguientes del Código de Justicia Militar, pasando después al Juez Militar  
al n.º 15 para cumplimiento y práctica de las demás diligencias propias del periodo de Plenario,  
a los autos partida de nacimiento del inculpado o en su defecto certificado médico acreditativo de su

Dése cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar de la elevación a Plenario de esta causa.

Córdoba, a 19 de Diciembre de 1940

El General Gobernador Militar y  
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,



*Canals*  
*[Signature]*

14 2935 / 41



EXCMO SR:

El Fiscal ha examinado la presente causa de la cual resulta:

1º: Que el procesado JOSE QUERO ARRIAZA, vecino de Ochavillo, pertenecía a la C.N.T. desde el año mil novecientos treinta y cuatro. Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se sumó a los rojos con armas tomando parte en la detención del vecino de Ochavillo Juan Manuel Balmón Gallardo, diciendo que en el momento de su detención "muera". Actuó en la toma del cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera donde fueron detenidos los guardias y llevados a Palma del Rio, en donde fueron fusilados. Tomó parte además en el saqueo y destrucción de imagenes de la Iglesia de Ochavillo, dedicandose a requisar ganado que ponía a disposición del Comité.--

2º: Que los hechos relatados constituyen el delito de adhesión a la rebelión, del que es autor el procesado JOSE QUERO ARRIAZA.

3º: No hay circunstancias modificativas de la responsabilidad del mismo.

4º: Renuncia a la practica de ulteriores diligencias.

5º: Debe imponerse al procesado JOSE QUERO ARRIAZA la pena de reclusión perpetua a muerte.

6º: Debe serle de abono la prisión preventiva sufrida.

7º: No hay responsabilidades civiles.

8º: Todo ello según el articulo 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar.

OTROSI DIGO: Este Ministerio Fiscal renuncia a asistir a la lectura de cargos y a la practica de las demás diligencias del plenario.

V.E. no obstante acordará.  
Córdoba a 14 de Enero de 1.941.

EXCMO SR:

*Manuel de Sola*



FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria Juez Instructor Eventual nº de esta Plaza, y del presente Procedimiento.

C E R T I F I C O: que teniendo a mi presencia al Alferes Provisional de Infanteria DON FRANCISCO MOLINA GUERRA, a quien nombro Secretario para que me auxilie en la tramitacion del mismo, una vez enterado del cargo que se le confiere, manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercerlo, y acepta y jura cumplir con arreglo a la ley.

Y para que conste firma conmigo en Cordoba a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.-

*Fernando Hans*

*Francisco Guerra*

PROV IDENC IA.- En Cordoba a la misma fecha anterior por recibido este Procedimiento elevado a plenario contra el encartado, y para cumplimentar este periodo, solicitesse su partida de nacimiento y antecedentes, y dés gñesele defensor de oficio correspondiendole por turno al Teniente del Regimiento de Infanteria nº 45 DON MANUEL ARMADA ORTIZ.

*Hans*

Doy fe.-  
*Manuel Armada*

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-  
*Manuel Armada*



**Diligencia de aceptación de defensor**

En Córdoba a veinti de enero  
de mil novecientos cuarenta y uno  
ante este Juzgado Militar comparece el Procurador de Justicia  
D. Manuel Armada Ortíz S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado José Guera  
Arriaga y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la  
sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará en el día de mañana  
de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

José Guera Arriaga

Manuel Armada Ortíz  
Procurador de Justicia

DILIGENCIA.—En Córdoba a veintidós de enero mil novecientos cuarenta y uno

se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado Manuel

Arriaga la causa núm. 2796 relativa al procesado

José Guera Arriaga

Doy fe.

Manuel

Manuel Armada Ortíz

**Providencia Juez**

Sr. Hans Jover

En Córdoba a veintidós de enero

de mil novecientos cuarenta y uno

Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado

Manuel Armada Ortíz

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Hans Jover

Manuel Armada Ortíz

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveído. Doy fe.

Manuel Armada Ortíz



PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA

DIRECCION

nº 834.

Tengo el honor de acusar recibo a su atenta comunicacion de fecha 18 del actual, por la que me participa que el detenido JOSE QUERO ARIAZA queda a disposicion de ese Juzgado Militar de su digno cargo por causa numero 3894, significandole que el citado individuo se encuentran recluido en la Prision Habilitada dependiente de este Establecimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Cordoba, 22 de enero de 1941.  
El Director,



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Militar Eventual nº 15 de esta P L A Z A .-



Al Sr. Jefe Militar del Fuero número 15

Antonio Cardo Camarero, de treinta y ocho años, casado, natural y vecino de Huesca, con domicilio en la calle Ponce de Léon n.º 16, obrero agrícola de profesión, a su digna autoridad con el merecido respeto, tiene el honor de exponer lo que sigue: Soy acusado de haber intervenido en la detención de D. Manuel Díaz y D. Andrés Villalba, vecinos del pueblo de mi naturaleza, fui procesado en los últimos días del mes de junio pasado, no obstante mi rotunda negativa a haber intervenido en esos hechos, así como en haber prestado servicio de armas, otra cosa que también se me achaca y que mis denunciados no pudieron mantener en el caso que con ellos tuve a V. P.

Personas de gran solvencia moral y probado afeto al régimen, no han tenido, a mi requerimiento, inconveniente en negar los dos acusaciones gratuitas y sin fundamento que se me han hecho y en viéndome el adjunto aval demostrativo de la falsedad de la acusación y en su consecuencia a V. P.

Sea unido a los autos de mi proceso, para que por el Tribunal que me ha de juzgar sea tenido en cuenta en su día.

Es justicia que espero merecer de la retitud de V. P. que vida guarde Dios muchos años

Saludo a Franco = ¡Orrilla España!

Provincia Provincial de Córdoba a siete de enero de mil novecientos veintita y uno

Antonio Cardo



Los que suscriben Manuel Santisteban Reina de estos vecinos casado propietario y mayor de edad, con cedula personal del corriente ejercicio Tiburcio Cardenas Lopez, casado Herrero y mayor de edad con cedula personal de clase 12 tarifa 2ª corriente su domicilio Calle Barón Cascajo nº 16 y Rafael Melendez Zamora tambien de estos vecinos casado Panadero y mayor de edad con cedula personal de clase 12 tarifa 2ª corriente, su domicilio Calle Ramon y Cajal nº2 los que por medio del presente hacen constar: Que conocen al vecino de esta villa Antonio Cardo Camacho de treinta y ocho años de edad, casado jornalero Agricola con domicilio en Calle Coronel Cascajo nº 35 el cual durante su estancia en esta poblacion, o sea hasta el diez y ocho de Julio del año 1.936 observo buena conductay desde esta fecha hasta el dia veinte y seis de Agosto del mismo año, fecha en que fue evacuada la poblacion, no conocemos haya hecho ningun servicio de armas, ni tampoco nos consta hubiera efectuado detencion de persona alguna.

Y para que asi conste y pueda hacer uso del presente donde a su derecho convenga, le damos el mismo autorizado en la villa de Hornachuelos a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

*Manuel Santisteban*

*Rafael Melendez*

*Tiburcio Cardenas*



N. B.

El Alcalde  
*Juan Carrero*

N. B.

El jefe de Falange  
*Luis Santisteban*





Apellidos y nombre del procesado Quero Mariana Lora  
 Edad cuarenta y cinco  
 Nombre del Padre Fran  
 Nombre de la madre Aracelis  
 Nombre de la cónyuge Barbara  
 Naturaleza Fuero Barrera  
 Partido de Posadas  
 Provincia de Cordoba  
 Profesion Campesino  
no sabe leer no escribir.



Sírvase V.S. manifestar a este Juzgado si en el Registro Central consta algun antecedente relativo al procesado, cuya filiacion y demas circunstancias van anotadas al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Cordoba 20 de Enero de 1.941.  
 El Juez de Instruccion

Fernando Harte

Dr. Jefe del Registro Central de Penados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA - REGISTRO CENTRAL DE PENADOS

Consultadas las notas que obran en este Registro, resulta lo que sigue:

Numero de la causa	D E L I T O	Juzgado instructor	FECHA DEL AUTO DE REBELDIA			FECHA DE LA SENTENCIA			CONDENA
			Dia	mes	año	Dia	mes	año	

CONSTAN EN REGISTRO  
 A LOS 22 ENE 1941  
 REGISTRO CENTRAL  
 DE PENADOS Y REBELDES







y que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Jose Maria. =.....

Todo lo cual presenciaron como testigos Juan Flores Paredes y Ramon Redondo Montero, naturales de Palma del Rio y vecinos de esta, mayor, casado el primero empleado y el otro tabernero. =-----

Leida integramente esta acta, e invitadas las personas que deban suscribirla a que la leyeran por si mismas, si así lo creian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez los testigos y por el declarante no saber lo hizo Luis Garcia y de todo lo cual, como Secretario certifico. = Telesforo Bogas. = Luis Garcia. = Juan de Flores. = Ramon Redondo. = Marcelino Garcia. = Pubricados. "

El acta preinserta es copia de su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Juez Militar eventual de Córdoba, numero 15, expido la presente en Fuente Palmera a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez Municipal,

*Juan Garcia*

El Secretario,

*Tomás Benavente*



Diligencia de lectura de cargos del procesado

*Pro Juez Amador*

En Córdoba a *veinte y nueve* de *Enero* de mil novecientos *cuarenta y uno*

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el procesado anotado al margen, asistido de su defensor

Don *Manuel Armada Ortiz* no hallándose presente el Sr. Fiscal por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que *no*

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que *no*

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que *no*

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que *no*

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

*Manuel Armada*

*Fernando Ra*

*Manuela Sierra*



Previdencia Juez

Sr.

*Hans [illegible]*

En Córdoba a *veintinueve* de *enero*

de mil novecientos *veintiuno* y *uno*

Librese atento oficio al *honorable Sr. Fiscal*  
*de la Audiencia de Córdoba*

interesando día para su vista en Consejo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*[Faint signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

*[Signature]*



# GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 17 de Febrero de 1941

Capitán Gral. Jefe de la 2ª Región Mltar.

De orden del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, el día 18 del corriente

a las 10,30 horas, se reunirá en el Palacio de Justicia de esta Plaza.

el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa n.º 3.894 instruida contra JOSE QUERO ARRIAZA.-

por el delito de ADHESION A LA REBELION.-

compuesta en la siguiente forma:

## PRESIDENTE

Coronel Sr. D. José Cortés Pujadas.-

## VOCALES CAPITANES

Nombres	Destinos
Teniente D. Jacinto Parin Luque	Regimiento de Infanteria n.º 45
id. D. Filiberto Agredano Casco	id. id.
id. D. Andrés Lorite Rodriguez	id. id.

## VOCAL PONENTE

Oficial 1.º H.º Auditor F.º del C. J. M. D. Francisco Panchuelo Alvarez.-

## VOCALES SUPLENTES

Nombres	Destinos
Teniente D. Manuel Pertiñez Cosano	Regimiento de Infanteria N.º 45

## FISCAL

El Jurídico de la División Región

## DEFENSOR

Teniente de Infanteria D. Juan Manuel Armada Ortiz.-

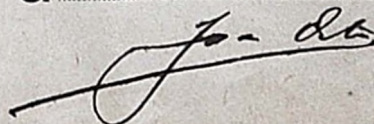
## JUEZ

Teniente de Artilleria D. Fernando Hans Gómez.- ventual de Plaza n.º 15

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el Art. 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El Coronel Gobernador Militar.





# ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba, a las diez y treinta horas del día diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

En el local de la Audiencia Provincial se reúne el Consejo de Guerra de esta Plaza para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 3.894 instruido en el Juzgado Militar núm. quince de esta Plaza contra JOSE QUERO ARRIAZA por el delito de REBELION.

Constituye dicho Tribunal, como Presidente el Sr. Coronel D. José Cortés Pujadas.

y como vocales los Tenientes D. Jacinto Parin Luque, D. Filiberto Agredano Casco y D. Andrés Lotite Rodriguez, todos del Regimiento de Infanteria nº 45

Actuando como Vocal Ponente el Oficial 1º Hº D. Francisco Manchuelo Alvarez.

Estando representado el Ministerio Fiscal por el Juridico de la Región.

Asistiendo como Defensor el Teniente de Infanteria D. Manuel Armada Ortiz.

Hallándose presente el procesado Jose Quero Arriaza.

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Sr. Juez Instructor Teniente de Artilleria D. Fernando Hans Gómez.

hizo éste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los testigos presentes en la Plaza, que han depuesto en el Procedimiento, así como las interesadas por el Fiscal y la defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los folios sumariales del Procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fiscal y la Defensa, con el siguiente resultado que intervino en la detención de Juan Manuel Balmón al que en unión del Comité lo llevaron al local de éste de donde pasó a la Casa del Pueblo donde el dicente y los que allí estaban al serle preguntado que es lo que hacian con el detenido contestaron que lo que hiciera el Comité el cual ordenó pasara detenido a su domicilio.



Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso: Que pedia para el procesado la pena de Reclusión Militar Perpetua \*

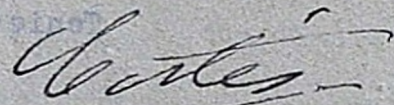
El Defensor manifestó que siendo inciertos los hechos que se le imputaban a su patrocinado pide la absolución del encartado.-

Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer a lo que manifestó que "no tenia nada que alegar".-

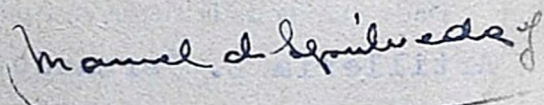
Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sección secreta para deliberar y dictar sentencia.

De todo lo eual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º  
El Presidente,



Secretario  
El Juez Instructor,





## S E N T E N C I A

En la Plaza de Córdoba a Dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa número tres mil ochocientos noventa y cuatro tramitada por el procedimiento sumarísimo contra JOSE QUERO ARRIAZA de cuarenta y ocho años de edad natural de Fuente Palmera y vecino Ocnavillo, estado casado, profesion campesino, hijo de Juan y Araceli, sin instrucción y sin antecedentes penales, por el supuesto delito de ADESION A LA REBELION MILITAR.

Hecha relación de autos en Audiencia Pública, oídos en ella al Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado, y

RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado JOSE QUERO ARRIAZA pertenecía a la C.N.T. desde el año 1.934. Al iniciarse el Movimiento Nacional se sumó a los rojos con armas, prestando servicios como miliciano tomando parte activa en la detención de Juan Manuel Demón Gallardo, al que condujo ante el Comité de donde pasó al local de la casa del pueblo y estando el propio encartado presente en este sitio, como fuera preguntado todos los allí reunidos, que, qué hacían con el detenido, contestaron, que lo que quisiera el comité, el cual, ordenó quedara detenido en su propio domicilio.

CONSIDERANDO: que los hechos anteriores son constitutivos del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR previsto y sancionado en el párrafo 1º del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar y Bando Declarativo del Estado de Guerra del que es responsable en concepto de autor el procesado JOSE QUERO ARRIAZA, sin que en la estimación del mismo decaan apreciarse circunstancias modificativas de responsabilidad.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve del Código de Justicia Militar y Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, así como también el artículo ciento ochenta y ocho del citado Código, respecto a las penas accesorias que corresponde a la principal que ha de imponerse.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

## F A L L A M O S

que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE QUERO ARRIAZA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN TEMPORAL, hoy RECLUSIÓN MENOR. por ser autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, con circunstancias modificativas compensadas, y a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para el cumplimiento de esta, el tiempo de prisión preventiva sufrida. Asimismo se le condena a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se hará efectiva en la forma y cuantía que en su día se determine, reservándose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.-

OPRO-SI DECIMOS: que vista la escasa transcendencia de los hechos ejecutados por el procesado el Consejo de Guerra estima que debía proponer y proponer a la Superioridad la comutación de la pena impuesta en esta sentencia por la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, por considerarlo incluido en el número séptimo



del Grupo Sexto del anexo de la Orden de veinticinco de Enero de  
novecientos cuarenta.

José Quintes

Jacinto Coarima

Francisco Saucedo  
Mares

~~Francisco Saucedo  
Mares~~

Miguel Quintes



EXCMO. SR.

Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarisimo, aparece que:

El Consejo de Guerra Ordinario de Plazas, reunido en la de Cordoba, ha dictado sentencia por la que se condena al procesado JOSE QUERO ARRIAZA a la pena de Doce años y un dia de Reclusion menor, como autor de un delito consumado de Auxilio a la Rebelion, del artº 240 del Código de Justicia Militar imponiendole las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, abonandole el de prision preventiva sufrida y declarandolo civilmente responsable en la forma y cuantia que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho; seguidamente el mismo Consejo por otrosi propone la commutacion de la pena impuesta por la de Dos años de Prision menor con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, lo que indico que dicho Consejo, quiso imponer Dos años de Prision menor y no Doce años, y un dia de Reclusion menor.

Que la apreciacion de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretacion racional de la misma; la calificacion de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciandose vicios de nulidad del procedimiento y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus concordantes, las instrucciones de 25 de Enero de 1.940 y demas disposiciones de general aplicacion del Código Castrense y Código Penal Ordinario.

PROCEDE PRESTAR APROBACION a la sentencia dictada y a la commutacion de la pena por la de Dos años de Prision menor, haciendola firme y ejecutoria a tenor de lo preceptuado en el artº 597 del Código de Justicia Militar.

Si V. E. decreta de conformidad, volverén los autos a su Juez Instructor para notificacion, ejecucion y deduccion de testimonio para su curso el Consejo Supremo de Justicia Militar y Tribunal de Responsabilidades Politicas respectivamente.

Comprendido el presente caso en el artº 7º del Decreto de 2 de Septiembre de 1.941 (D.O.201) procede conceder la prision atenuada al condenado, debiendo procederse por el Instructor a ejecutar esta diligencia.

V. E. no obstante resolveré,

Sevilla, 22 de Diciembre de 1.941

EL AUDITOR

ca

*M. S. S.*



*S.*



*a Ejecutorias y sumo recitos*

*1847  
24*

CAPITANIA GENERAL II REGION

SECCION DE JUSTICIA

Sevilla a 23 de Enero de 1.942

De conformidad con el dictamen de mi Auditor. APRUEBO la sentencia dictada contra JOSE QUERO ARRIAZA y la conmutación de la pena por la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, y accesorias en el mismo dictamen consignadas, la que hago fbrma y ejecutoria.

De igual forma concedo la Prisión Atenuada a tenor del artículo del Decreto de 2 de Septiembre de 1.942

Para cumplimiento y ejecución pasen las actuaciones al Excmo Sr Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba para que designe Juez lo efectue, dandome cuenta del nombrado.

El Capitan General de la Región

*[Handwritten signature]*



*1847*  
GOBIERNO MILITAR  
CORDOBA  
ENTRADA  
*24 1 42*



38  
GOBIERNO MILITAR  
DE  
CÓRDOBA

SECRETARÍA JURÍDICA  
ASUNTOS GENERALES

Num 2-1206

S. de U. no 34973  
Titulo.-Rebelion

Adjunto remito a V. S. el procedimiento  
seguido contra JOSE QUERO ARRIAZA  
..... a fin de que  
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado  
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta  
región, en Decreto de fecha 23 del actual

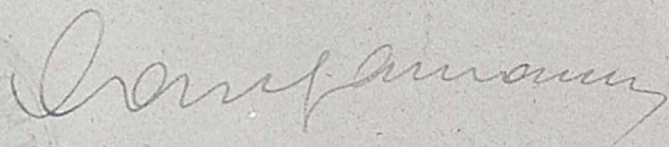
Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 29 de Enero..... de 1942

De Orden de S. S.

EL TENIENTE CORONEL JEFE DE E.M.

1507



Sr. Juez Militar EJECUTORIAS .....

PLAZA



DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. Don JUAN URBANO GUIASADO, Te-

ngenta profesional de Infanteria, ~~Juzgado de~~ Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Saergerito de Artilleria DON PABLO GRAN-

DOS CRUZ el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

*Juan Urbano Guisado*

*Pablo Granados Cruz*

PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. URBANO GUIASADO

En Córdoba, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procédase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase el testimonio prevenido con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza, y otro para el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; practíquese liquidación de la condena de la cual se remitirá copia acompañada de testimonio de la resolución al Director de la Prisión Provincial de esta Plaza; notifíquesele al encarado la pena impuesta; remítase la correspondiente ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penales; oficiése al Juez Municipal del pueblo de la naturaleza y vecindad del encarado y al Alcalde del del vecindad, comunicándole la pena impuesta a este.

interesándose en todo caso acuses de recibo que serán unidos a continuación.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe.

*Juan Urbano Guisado*

*Pablo Granados Cruz*

NOTA — SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO. — Doy fe.



*Granados*



DILIGENCIA DE NOTIFICACION. Seguidamente yo el Secretario me constituie en Prision Provincial de esta Plaza, y teniendo a mi presencia al en cartado en este sumaris JOSE QUERO ARRIAZA, le notifique la resolcion recaida en la misma, dandose por enterado, no firma por no saber, estampando la huella dactirlar del pulgar de la mano derecha de lo que doy fé.

*Fraudador*



abango  
Carra  
Segunda  
Causa  
nava  
1917  
e  
ja co  
Su sexo  
Edad  
Estado  
¿Sabe leer?  
¿Sabe escribir?  
Delito o delitos que  
Grado de ejecución o delito  
Participación en el delito  
¿Ha delinquido con anterioridad?  
Situación del procesado mientras  
Datos exclusivos  
Su empleo en el ejército  
Arma o Cuerpo y unidad  
Su situación o destino  
Procedencia (las clases y tro



# ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

ión 2ª Año de 19 29

isa núm. 34 993 contra palacio

r el delito de rebelión

aja correspondiente al condenado José Guasó Arriaga

### Datos comunes a todos los condenados

Su sexo		✓
Edad		48
Estado		cas.
¿Sabe leer?		no
¿Sabe escribir?		no
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.		
Grado de ejecución o delito	Consumado	si
	Fustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	si
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		
Situación del procesado mientras se substanció la causa		si

### Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropas)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

Ma 26 - 11 de 19 29

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,



ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 19 *1918*

Región *de*  
 Causa núm. *24 998* contra *Palacios*  
 por el delito de *sublevación*  
 Hoja correspondiente al condenado *San Bruno*

Datos comunes a todos los condenados

<input checked="" type="checkbox"/>	Sexo	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Ethnicidad	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Estado	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Estado civil	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Estado eclesiástico	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Grado de ejecución o delito	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Participación en el delito	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Hecho delictivo con autoridades	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Situación del procesado mientras se sustanció la causa	...

Datos exclusivos de los condenados militares

<input checked="" type="checkbox"/>	Procedencia (en línea y tropa)	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Del reemplazo ordinario	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Del servicio reducido	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Voluntario	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Su situación o destino	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Armas o equipo y unidad orgánica a que pertenece	...
<input checked="" type="checkbox"/>	Su empleo en el ejército	...

El Teniente Auditor Encargado de la Estadística

*[Handwritten Signature]*

de 19 *1918*



13.848

# DISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 1939

1973 por el delito de rebelion

### Datos relativos al procedimiento

Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento	C. Guerra 2 años P M
	Provisional	Por otros motivos	
	Tribunal que la dictó . . . . .		
	¿De conformidad con el fiscal? . . . . .		
Sentencia . . . . .	Pena o penas impuestas al reo . . . . .		
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión. . . . .		
	Absolución . . . . .		
¿Fué sumarisimo el procedimiento? . . . . .			
Tiempo invertido en la tramitación . . . . .	Menos de seis meses . . . . .		ni
	De seis meses a un año . . . . .		
	Más de un año . . . . .		ni

### Resoluciones recatdas respecto a los procesados

seimiento provisional. . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .	
	Clases . . . . .	
	Tropa . . . . .	
	Paisanos . . . . .	
seimiento definitivo por muerte. . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .	
	Clases . . . . .	
	Tropa . . . . .	
	Paisanos . . . . .	
seimiento definitivo por otros motivos. . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .	
	Clases . . . . .	
	Tropa . . . . .	
	Paisanos . . . . .	
Sentencia absolutoria . . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .	
	Clases . . . . .	
	Tropa . . . . .	
	Paisanos . . . . .	
Sentencia condonatoria . . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .	paisano
	Clases . . . . .	
	Tropa . . . . .	
	Paisanos . . . . .	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos . . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .
	Clases . . . . .
	Tropa . . . . .

Ma 26 de 11 de 1942

El Tte. Auditor encargado de la estadística,



DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 3,894 - - - de 1939., seguido contra José Quero Arriaza - - - - -

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y dos - - - - - por el delito de Auxilio a la Rebelión - - - - - a la pena de Dos años de Prisión Menor - - - o sean: un - - - - - años y 365 - - - - - días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve - - - - - al día veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y dos. - (Son 780 días).

Quedan - - - - - años y - - - - - días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día - - - - - del mes de - - - - - de - - - - - por comprender - - - - - años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los - - - - - días de la forma siguiente:

Del mes de .....	días	Del mes de .....	días
> > > .....	>	> > > .....	>
> > > .....	>	> > > .....	>
> > > .....	>	> > > .....	>
> > > .....	>	> > > .....	>
> > > .....	>	> > > .....	>
Suman = 1 1 1 = = = = = días.			

Es visto que el día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba a 6 de febrero de 1942

V.º B.º  
El Juez Especial de Ejecutorias,

El Secretario,  
*Pablo Landis*

*[Handwritten signature]*







PRISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
—  
DIRECCION  
—

5553  
41

Núm. 1688

Causa n.º 3894/939

Tengo el honor de comunicar a V. S. que el penado en causa al margen expresada, JOSE QUERO ARRIAZA, ha sido puesto en libertad en el día de ayer, por tener extinguida la condena de 2 años que le fué impuesta, según testimonio y liquidación de condena que adjuntaba a su atento escrito de fecha 7 del actual.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba a 16 de Febrero de 1942



Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza Sr. Urbano Gui-



GOBIERNO MILITAR  
DE  
CÓRDOBA

ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTOS GENERALES

Núm. *20/39*

CAUSA Nº 3894  
SE QUERO ARRIAZA

*5558*  
*12*

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 20 de Febrero 1942

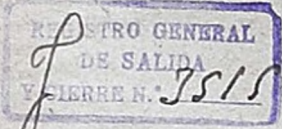
El Coronel Gobernador Militar

De Orden de S. S.

El Comandante Secretario

EL TENIENTE CORONEL JEFE DE E.M.

*Comandante*



Sr. Juez Militar

EJECUTORIAS

PLAZA

Al contestar citen Sección y número del oficio





AYUNTAMIENTO  
DE  
FUENTE-PALMERA  
(CÓRDOBA)

Negociado.....

Núm. 210



43 / 5553

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion numero 5553 fecha 7 del corriente mes, en la participa a esta Alcaldía haber sido condenado Jose Quero Arriaza de estos vecinos, con domicilio en la aldea de Ochavillo del Río, a la pena de dos años de Prision menor, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de responsabilidades civiles.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Fuente Palmera 21 febrero de 1942.  
El Alcalde,

*Oruyl Encinas*

Sr. Juez de Ejecutorias.  
Gobierno Militar.

C O R D O B A



Acuso recibo a D. P. del  
testimonio

a que hace referencia el escrito  
del dorso.

Dios guarde a D. P. muchos  
años.

San Sebastián 26 de Febrero de 1892.

El J. C. P. P. P.

Juan Urbano



Juan de Ejecutorias D. Juan Urbano  
Córdoba



GOBIERNO MILITAR  
DE  
CÓRDOBA

JUZGADO DE EJECUTORIAS

Juez Sr. Urbano Guisado

REF 5553



Ilmo. Señor.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de resolución recaída en la causa núm. 3894 seguida contra JOSE CUERO ARRIAZA.

..... interésándosele si a bien lo tiene me acuse recibo para constancia.

Dios guarde a V. I. muchos años

Córdoba 7 de Febrero

El Juez de Ejecutorias

*Urbano Guisado*



64

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades

SEVIL



Ref. 5553

5553

Se ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 3894  
correspondiente a *José Guero Ariaza*  
procedente del Juzgado Militar de *Ejecutorias de*  
*Córdoba*.

MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE EJECUCIONES  
de S. de 19  
Jefe DEL REGISTRO  
FEB. 1942  
REGISTRO GENERAL DE  
PENAS Y EJECUCIONES

55





446

Se ha recibido en este Juzgado municipal de mi cargo su respetable escrito de fecha 7 de Febrero de 1.942 en el que comunica que José Juan Arriaza natural de esta villa hijo de Juan y de Araceli de 48 años, de estado casado encartado en la causa nº 3894 aparece condenado a la pena de dos años de prisión menor y accesorios correspondientes.

Lo que tengo el honor de participar a V.S. como acuse de recibo.  
 Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Fuente Palmera a 24 de Abril de 1.942.  
 El Juez municipal,

*Juan Jurea*

Sr. Juez de Ejecutorias Sr. Urbano Guisado.  
 Asesoría Jurídica del Gobierno Militar de

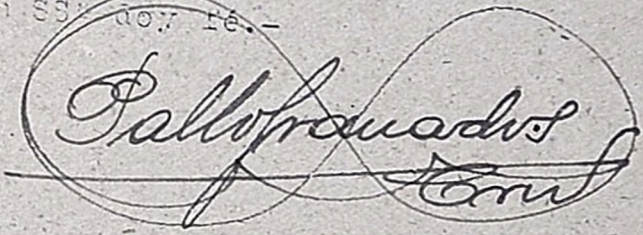
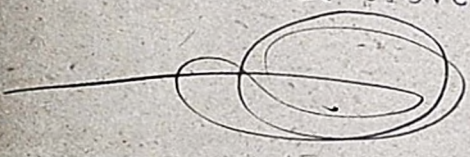
C O R D O B A .



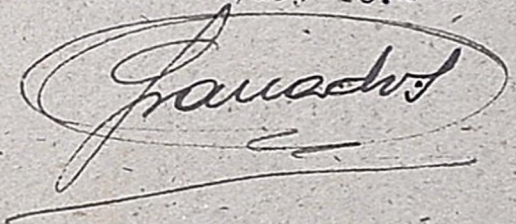
Providencia Juez) En Cordoba a 28 de Abril de mil novecientos cae  
Urbano Guisado) tos cuarenta y dos.

Practicadas todas las diligencias de ejecucion d  
la sentencia recaida contra el encartado en la presente sumario  
remitase esta de consta de 46 folios a la autoridad Judicial  
para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando not  
bastante.

Lo proveyo y rubrico Sr. Juez de fé.-



Diligencia.-Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.-

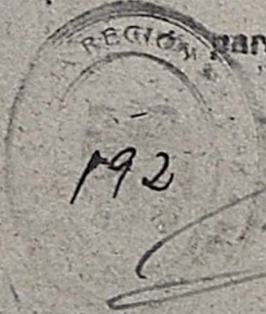




Sevilla 13 de Mayo de 1941

Pase al Auditor de Guerra de esta Región

para dictamen.



*[Handwritten signature]*

AUDITORIA 2.ª REGIÓN	
Entrada	13-5-41
Número	88
Letra	<i>[Handwritten mark]</i>



Excmo. Sr.

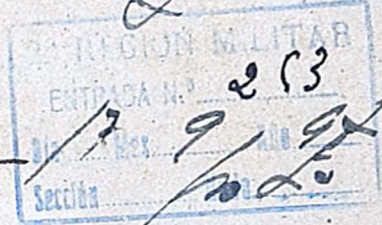
Cumplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla 16 Septiembre 1942



El Auditor.

*J. J. Muriel*



Sevilla 8 Octubre 1942

De Conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región.



Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 26 11 42

El Fiscal,

1737 *Antonio J. Guzmán*

Sevilla

Capitanía General de la 2.ª Región

Archivense estas actuaciones en

SECCION DE JUSTICIA

Cumplimentado el servicio de estadística archivase en esta Capitanía General y téase cuenta a su Instructor.

Sevilla 21 de Diciembre de 1942



*Escame*



Handwritten text, possibly a signature or date, in dark ink, oriented diagonally.

Handwritten text, possibly a signature or date, in dark ink, oriented horizontally.

Handwritten text, possibly a signature or date, in blue ink, oriented horizontally.